



Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**Nº 000361-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU****Tumbes 20 ABR 2010****VISTO:**

El Informe Nº 389 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Abril del 2010 y Oficio Nº 383-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 05 de Abril de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: RAUL SAAVEDRA JIMENEZ, la suma de CIENTO TREINTA Y UNO Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 131.98), por haber cumplido 25 años de servicio el 08 de Abril de 2007;

Que, mediante Oficio Nº 545-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 08 de Marzo de 2010, se declara Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por don RAUL SAAVEDRA JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007, por no haber cuestionado el administrado la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio Nº 545-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 08 de Marzo de 2010, el administrado interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 6552 de fecha 22 de Marzo de 2010;

Que, con Oficio Nº 383-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 05 de Abril de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por el administrado, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 457-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de Marzo del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**Nº 00361-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU****Tumbes 20 ABR 2010**

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: RAUL SAAVEDRA JIMENEZ, la suma de CIENTO TREINTA Y UNO Y 98/100 NUEVOS SOLES (S/. 131.98), por haber cumplido 25 años de servicio el día 08 de Abril de 2007; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007, el administrado con expediente de Registro con Nº 4020 de fecha 18 de Febrero de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 25 años de servicios, declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de dos (2) años y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007;





Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000361-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 20 ABR 2010

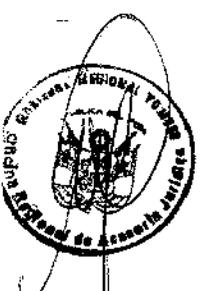
Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temerario, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acotada; en consecuencia, el recurrido ha sido emitido de acuerdo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por don BAUL SAAVEDRA JIMENEZ, contra el Oficio Nº 545-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 08 de Marzo de 2010; y por lo tanto, esté a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 03254 de fecha 23 de Julio de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Es Copia Fiel del Original

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000361-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 20 ABR 2010

ARTICULO SEGUNDO - NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

